SCJ-PS-25-0630
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00138
Partes: Ego Vanity Store, [redacted], y [redacted] vs. JVC Inversiones, [redacted], y [redacted].
Materia: Resciliación de contrato de arrendamiento
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Ego Vanity Store, [redacted], debidamente representada por [redacted], quien también actúa en su propio nombre, y [redacted]; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Dres. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida JVC Inversiones, [redacted], debidamente representada por [redacted], quien también actúa en su propio nombre, y [redacted]; quienes tienen como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0630
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00138
Partes: Ego Vanity Store, [redacted]., [redacted] y [redacted] vs. JVC Inversiones, [redacted]., [redacted] y [redacted].
Materia: Resciliación de contrato de arrendamiento
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]o

Contra la sentencia civil núm. 1852-2023-SSEN-00144, dictada en fecha 4 de agosto de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por EGO VANITY STORE, SRL., y KELVIN LANDRENS, por sí y en representación de la compañía EGO VANITY STORE, SRL, y* [redacted]*, en contra de la sentencia civil núm. 365-2022-SSEN-00111, de fecha 29-4-2022, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en provecho de MARÍA ESTELA VELÁSQUEZ VELASQUEZ, JOSÉ SEGUNDO VELASQUEZ CAHUASQUI, y la entidad JVC INVERSIONES, S.R.L, sobre la demanda en rescisión de contrato de inquilinato, desalojo y astreinte definitivo, por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, SE RECHAZA el recurso de apelación, y se CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada, por las razones expresadas en el presente fallo.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-0630
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00138
Partes: Ego Vanity Store, [redacted], y [redacted] vs. JVC Inversiones, [redacted], y [redacted].
Materia: Resciliación de contrato de arrendamiento
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]o

A) Constan los siguientes: **a)** memorial de casación depositado en fecha 25 de abril de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 634/2024, instrumentado y depositado en fecha 1° de mayo de 2024, por el ministerial [redacted]; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 13 de mayo de 2024; **d)** acto de notificación de memorial de defensa núm. 489/2024 instrumentado y depositado en fecha 13 de mayo de 2024, del protocolo de la alguacil [redacted].

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la citada ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Ego Vanity Store, [redacted], y como parte recurrida, JCV Inversiones, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que

SCJ-PS-25-0630
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00138
Partes: Ego Vanity Store, [redacted]., [redacted] y [redacted] vs. JVC Inversiones, [redacted]., [redacted] y [redacted].
Materia: Resciliación de contrato de arrendamiento
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]o

ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** que los hoy recurridos demandaron a los recurrentes en resciliación del contrato de arrendamiento suscrito entre estas personas en fecha 1ro. de junio de 2010, con relación al local comercial núm. 126, [redacted]; **b)** esta acción fue parcialmente acogida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a través de la sentencia núm. 365-2022-SSEN-00111 del 29 de abril de 2022, donde se dispuso la resolución del aludido contrato de alquiler, en consecuencia, se ordenó el desalojo inmediato de la arrendataria, Ego Vanity Store, [redacted]., o de cualquier otra persona física o jurídica que se encuentre ocupando el inmueble antes especificado, y se declaró común y oponible esa decisión a la entidad Vega Centro de Pelo, [redacted].; **c)** en apelación, la corte *a qua,* mediante la sentencia impugnada, confirmó íntegramente la decisión de primer grado, por efecto del rechazo del recurso interpuesto por los hoy recurrentes.

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero:** contradicción en la valoración de las pruebas aportadas y violación a las normas procesales y al debido proceso; **segundo:** falta de motivación; **tercer medio:** ilogicidad manifiesta.

SCJ-PS-25-0630
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00138
Partes: Ego Vanity Store, [redacted]., [redacted] y [redacted] vs. JVC Inversiones, [redacted]., [redacted] y [redacted].
Materia: Resciliación de contrato de arrendamiento
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]o

Sobre el interés casacional

3) De conformidad con la ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

4) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: i) en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; ii) Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, iii) Igualmente, ha lugar a retener interés casacional

[1] Estas materas son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así

SCJ-PS-25-0630
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00138
Partes: Ego Vanity Store, [redacted]., [redacted] y [redacted] vs. JVC Inversiones, [redacted]., [redacted] y [redacted].
Materia: Resciliación de contrato de arrendamiento
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]o

presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

5) La parte recurrente ha invocado contradicción en la valoración de las pruebas aportadas, violación a las normas procesales y al debido proceso, falta de motivación e ilogicidad manifiesta, los cuales se enmarcan dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponden a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis en primer término.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

6) Las infracciones procesales se definen como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal, consideradas como vicios en la motivación de parte de los jueces. Estas pueden ser, entre otras: la omisión de estatuir, la falta, contradicción, incongruencia o insuficiencia de motivación, la violación a las reglas de competencia funcional o por razón de la materia, así como la vulneración a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

7) En el desarrollo de sus medios de casación, reunidos para su examen por su estrecha

como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-0630
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00138
Partes: Ego Vanity Store, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. JVC Inversiones, [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Resciliación de contrato de arrendamiento
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]o

vinculación, las partes recurrentes sostienen que la alzada incurrió en el vicio de contradicción en la valoración de las pruebas aportadas, que la llevó a violar el debido proceso, al haber admitido la existencia de un sub contrato de alquiler, partiendo de una declaración jurada y un acto de oposición, pruebas que no son concluyentes para corroborar esta situación, y luego indicar en su decisión que la interviniente forzosa, Vega Centro de Pelo, no ha probado los comprobantes de pago de la suma de RD$100,000.00 mensual, que, según alega, realizaba mes tras mes a favor del inquilino original, por concepto de subalquiler. Por otro lado, aduce la recurrente que la corte *a qua* ha emitido una sentencia que adolece de falta de motivos y violación al principio de legalidad de la prueba, al afirmar que el demandado ha cedido de alguna manera el local comercial que se le ha dado en alquiler al interviniente forzoso, quien dice tener calidad de subinquilino, pero en ninguno de los casos estas situaciones han podido ser probadas con los elementos probatorios correspondientes, especialmente, porque la facultad de inquilino, máxime de entidades comerciales, no se demuestra en virtud de simple suposiciones, cuando, como se lleva dicho, el propio juzgador reconoce que no existe constancia de los pagos realizados al efecto.

8) Argumentan, además, los recurrentes, que la alzada ha incurrido en el vicio de ilogicidad manifiesta, al haber fundamentado su decisión en medios probatorios preconstituidos por la demandante e interviniente forzoso, que realmente no

SCJ-PS-25-0630
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00138
Partes: Ego Vanity Store, [redacted]., [redacted] y [redacted] vs. JVC Inversiones, [redacted]., [redacted] y [redacted].
Materia: Resciliación de contrato de arrendamiento
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]o

demuestran una violación de contrato de inquilinato por ceder o subalquiler el inmueble, puesto que mal podría la alzada deducir este tipo de incumplimiento, partiendo únicamente de una declaración jurada, levantamiento del inmueble por un ministerial y una intervención forzosa, pruebas que carecen de base legal; máxime, cuando no pudo ser demostrado el pago de la suma de RD$100,000.00 mensual, por concepto de subalquiler.

9) En defensa de la sentencia impugnada, las partes recurridas aducen que la alzada hizo una correcta valoración de todas las pruebas que fueron aportadas al proceso por cada una de las partes, sin violar las normas y el debido proceso, por lo que los recurrentes, con su recurso, lo que procuran es confundir a esta Corte de Casación.

10) Al respecto, la corte *a qua* retuvo lo siguiente: *18.- Que la parte recurrente no ha contradicho este documento de la declaración jurada, por la vía correspondiente, decir que no lo acepta y que lo ataca solo verbalmente, no es el mecanismo indicado; debió probar lo contrario, contraprueba contrarrestándolos con otra prueba proporcional, igualmente válida y eficaz, lo que no hizo en primer grado ni en esta alzada. Por igual, la demostración de la inscripción en el registro mercantil núm. 15770STI, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, en fecha 20/06/2017, en donde la denominación social Vega Centro de Pelo, SRL, tiene su domicilio social en la avenida 27 de Febrero, Plaza Colinas Mall, No. 126, Santiago de los Caballeros, o sea, el mismo lugar de EGO VANITY STORE, SRL; constituye otra prueba, legal*

SCJ-PS-25-0630
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00138
Partes: Ego Vanity Store, [redacted], y [redacted] vs. JVC Inversiones, [redacted], y [redacted].
Materia: Resciliación de contrato de arrendamiento
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]o

fehaciente y contundente. 19.- De igual modo, los actos de alguacil, números 1430/2020, de 06/12/2020 y 223/2021, de 11/12/2021, instrumentados por el ministerial [redacted], *donde la parte hoy demandante principal notificó a la entidad Vega Centro de Pelo, oposición a pago de alquileres a la empresa Ego Vanity Store, SRL, y posteriormente reiteró tal oposición, diligencia practicada en el local* [redacted], *los cuales fueron recibidos por una empleada de la requerida, en el indicado local, constituyen pruebas de que real y efectivamente este negocio opera en el inmueble alquilado a los recurridos; esto con la fe hasta inscripción en falsedad, que tienen los actos de alguacil. 20.- Que, en definitiva, la Sentencia recurrida con las pruebas señaladas se fundamenta en verdad legal, por lo que no es cierto que carece de lógica, falta de motivos y contradicciones en la valoración de las pruebas aportada por las partes, es muy clara y precisa, estas no fueron refutadas con prueba contraria pertinente…*

11) Del estudio de la sentencia impugnada, se constata que la alzada verificó los siguientes hechos: *i)* que, en fecha 1ero. de junio de 2010, [redacted], en calidad de propietarios, Ego Vanity Stores, [redacted], en condición de inquilina, y [redacted] y [redacted], como fiadores solidarios e indivisibles, suscribieron un contrato de alquiler, legalizado bajo la firma del Lcdo. [redacted], notario público de los del número del Distrito Nacional, respecto al inmueble identificado como: "unidad de propiedad exclusiva núm. 126, situado en el primer nivel

SCJ-PS-25-0630
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00138
Partes: Ego Vanity Store, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. JVC Inversiones, [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Resciliación de contrato de arrendamiento
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]o

del condominio Colinas Mall, matrícula núm. [redacted], en el solar núm. 1-REFUND, manzana 552, del D. C. núm. 1, ciudad y provincia de Santiago", para ser usado para la venta de calzado, ropa y accesorios; *ii)* que en el contrato de referencia, las partes convinieron en el párrafo II del artículo 4 lo siguiente: "La arrendataria reconoce y acepta que no podrá ceder ni traspasar los derechos que tiene en virtud del presente contrato ni sub-alquilar total o parcialmente el inmueble arrendado, sin el consentimiento previo y por escrito de la propietaria"; *iii)* que, a través del acto núm. 196/2021 de fecha 8 de febrero de 2021, los referidos propietarios notificaron al inquilino formal terminación del indicado contrato de alquiler, por haber subalquilado el mismo, en franca violación de las disposiciones de esa convención, por lo que solicitaron su entrega voluntaria en un plazo de 15 días.

12) La alzada, luego de haber estudiado los elementos probatorios que fueron aportados a su escrutinio, confirmó la decisión de primer grado, que desestima la demanda original, por haber comprobado real y efectiva una violación al contrato de alquiler del 1ero. de junio de 2010, ya que el inquilino subarrendó de manera parcial el inmueble que le fue dado en alquiler a la entidad Vega Centro Pelo, [redacted]., específicamente, partiendo de la declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2021, legalizada por el Dr. [redacted], notario público de los del Distrito Nacional, donde Yinxiong Feng manifiesta que paga a [redacted] la suma mensual de

SCJ-PS-25-0630
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00138
Partes: Ego Vanity Store, [redacted]., [redacted] y [redacted] vs. JVC Inversiones, [redacted]., [redacted] y [redacted].
Materia: Resciliación de contrato de arrendamiento
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]o

RD$100,000.00, por concepto de alquiler del local comercial 126, plaza Colinas Mall, Santiago de los Caballeros; información que la corte *a qua* corroboró, a raíz de haber examinado la inscripción de registro mercantil núm. 15770STI, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago el 20 de junio de 2017, en donde se observa que la mencionada entidad Vega Centro Pelo, [redacted]. tiene su domicilio social en el referido inmueble.

13) Sobre el valor probatorio de las declaraciones juradas, esta Primera Sala ha juzgado que las declaraciones que son recogidas mediante acto auténtico, pueden ser destruidas por todos los medios de prueba, ya que se trata de relatos que hace el notario no de sus propias comprobaciones, sino de las aportadas por terceras personas, sin embargo, esto no impide que los jueces del fondo dentro de sus facultades soberanas valoren aquellas que son recogidas mediante la indicada modalidad, puesto que su veracidad perdura hasta que se aporten pruebas en contrario; que, además, es criterio jurisprudencial constante, que este tipo de declaraciones se pueden considerar de tipo referencial, entendiéndose como tal, lo declarado por alguien bajo la fe de juramento, en relación a lo que esa persona supo mediante la información que le ha ofrecido un tercero con conocimiento de los hechos, quedando a cargo de los jueces del fondo determinar la credibilidad y la confiabilidad que le merezcan las declaraciones recogidas por el

SCJ-PS-25-0630
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00138
Partes: Ego Vanity Store, [redacted]., [redacted] y [redacted] vs. JVC Inversiones, [redacted]., [redacted] y [redacted].
Materia: Resciliación de contrato de arrendamiento
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]o

notario[2].

14) En ese sentido, aunque se aprecia que la alzada, para fallar de la manera en la que lo hizo, se apoyó en la declaración jurada de fecha 14 de septiembre de 2021, arriba descrita, donde un tercero, como lo es Yinxiong Feng, afirma pagarle a [redacted], representante de Ego Vanity Store, [redacted]., la suma mensual de RD$100,000.00, por concepto de alquiler del local comercial 126, plaza Colinas Mall, la verdad es que, del estudio del fallo impugnado, dicho tribunal para corroborar estas declaraciones, indicó haber examinado otros elementos probatorios, como lo son: la inscripción de registro mercantil núm. 15770STI, antes mencionada, donde indicó que figura el referido local comercial como el domicilio social de la entidad Vega Centro Pelo, [redacted]., las actuaciones números 1430/2020 del 6 de diciembre de 2020 y 223/2021 del 11 de diciembre de 2021, contentivas de oposición a pago, a través de las cuales, según la alzada, el curial actuante, para localizar a la indicada Vega Centro Pelo, [redacted]., se trasladó al local comercial de referencia, actuaciones que fueron recibidas por empleados, lo que evidencia que están operando de manera normal.

15) De modo que, la corte *a qua*, en cuanto a este aspecto, actuó conforme al derecho, ya que, si bien utilizó una declaración jurada como medio de prueba para demostrar la

[2] SCJ, 1ra. Sala núm. 0169/2021 del 24 de febrero de 2021, B. J. 1323.

SCJ-PS-25-0630
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00138
Partes: Ego Vanity Store, [redacted]., [redacted] y [redacted] vs. JVC Inversiones, [redacted]., [redacted] y [redacted].
Materia: Resciliación de contrato de arrendamiento
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]o

existencia de un subcontrato de alquiler, lo que viola la convención suscrita por las partes envueltas en este litigio el 1ero. de junio de 2010, la información que allí contiene fue corroborada con los demás elementos probatorios que fueron aportados al expediente, sin limitar su deber de apreciación a ese único documento –declaración jurada–, en consonancia con la doctrina jurisprudencial de esta Sala al respecto.

16) Además, de que tal y como arguyó la corte *a qua,* en virtud de las disposiciones del artículo 1315 del Código Civil, los demandados originales contaron con la oportunidad de, al igual que la parte demandante, aportar los elementos probatorios correspondientes que controviertan los medios demostrativos presentados por dicho demandante, lo cual no ocurrió, por lo que desestima el punto de derecho objeto de análisis.

17) En cuanto a la contradicción de motivos, es oportuno precisar que esta Primera Sala ha juzgado que para que este vicio quede caracterizado es necesario que exista una verdadera y real incompatibilidad entre las motivaciones alegadamente contradictorias, fueran estas de hecho o de derecho, o entre estas y el dispositivo u otras disposiciones de la sentencia; y, además, que la contradicción sea de tal naturaleza que no permita a la Suprema Corte de Justicia suplir esa motivación con otros argumentos, tomando como base las comprobaciones de hecho que figuran en la sentencia impugnada, de forma tal que se aniquilen entre sí y se produzca una carencia de motivos.

SCJ-PS-25-0630
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00138
Partes: Ego Vanity Store, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. JVC Inversiones, [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Resciliación de contrato de arrendamiento
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]o

18) No obstante, no se observa que la alzada haya incurrido en el vicio denunciado, al haber admitido la existencia de un subcontrato de alquiler entre la inquilina original, Ego Vanity Store, [redacted]., y la entidad Vega Centro Pelo, [redacted]., en razón de que, según consta en la sentencia impugnada, donde se debatió el argumento del pago de la suma de RD$100,000.00 por concepto de alquiler, que supuestamente pagaba la aludida Vega Centro Pelo, [redacted]., fue en primer grado, cuya respuesta fue que no hay evidencia del aludido pago, cuestión que no fue cuestionada ante la alzada, por lo que mal podría esta Corte de Casación examinar la legalidad de aspectos que no fueron discutidos en segundo grado por ninguna de las partes, ni por la corte *a qua;* ahora bien, independientemente de lo anterior, tampoco sería una contradicción admitir la existencia de una convención, aunque no se pruebe la ejecución de las obligaciones que se desprenden de ella, ya que lo realmente importante es la existencia material de un subcontrato, en incumplimiento al contrato de alquiler principal.

19) Por lo que, dicho en otras palabras, el hecho de que no existan pruebas del pago de la suma de RD$100,000.00, por concepto de alquiler de parte de Vega Centro Pelo, [redacted]. a Ego Vanity Store, [redacted]., no quiere decir que entre estas personas no pudo haber intervenido un contrato de alquiler, máxime cuando la alzada pudo comprobar, como se lleva dicho, que la aludida entidad Vega Centro Pelo, [redacted]. tiene su domicilio social, y está operando de manera normal, en el inmueble que fue dado en alquiler a la

mencionada Ego Vanity Store, [redacted].; en tal sentido, desestima este aspecto.

20) En lo que respecta a la alegada falta de motivos, esta Primera Sala ha establecido el criterio jurisprudencial de que el imperativo de motivar las sentencias por parte de los jueces se constituye en una obligación, y en una garantía como derecho fundamental del justiciable de inexcusable cumplimiento que se deriva del contenido de las disposiciones del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, el artículo 69 de la Constitución y el marco jurídico afianzado propio de la convencionalidad así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Justicia, como pilares del Estado Constitucional de derecho, el cual concierne a la ausencia de arbitrariedad en la sagrada misión de juzgar y tutelar derechos[3].

21) De acuerdo con lo anterior, contrario a lo argumentado por los recurrentes, la sentencia impugnada contiene los fundamentos que justifican la decisión adoptada por la corte *a qua,* que hacen que se baste a sí misma, y que esta Corte de Casación haya podido ejercer sobre ella válidamente su control de legalidad; especialmente, porque contiene una motivación adecuada y suficiente respecto a los de derecho discutidos, los cuales fueron fundamentados con los elementos probatorios que fueron aportados al

[3] SCJ, 1ra. Sala núm. SCJ-PS-22-1852 del 29 de junio de 2022, B. J. 1339.

SCJ-PS-25-0630
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00138
Partes: Ego Vanity Store, [redacted]., [redacted] y [redacted] vs. JVC Inversiones, [redacted]., [redacted] y [redacted].
Materia: Resciliación de contrato de arrendamiento
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]o

contradictorio, en ese sentido, desestima el aspecto analizado y, en este tenor, se rechaza el recurso de casación que nos ocupa, al no quedar nada más por juzgar.

22) En virtud del artículo 54 de la ley núm. 2-23, procede condenar a las partes recurrentes al pago de las costas por haber sucumbido en sus pretensiones y ordenar su distracción en favor y provecho del abogado de las partes recurridas por haber hecho la afirmación de lugar.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 69 de la Constitución; 10.3, 26, 54 de la L. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1315 del Código Civil; 141 del Código de Procedimiento Civil;

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Ego Vanity Store, [redacted]., [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 1852-2023-SSEN-00144, dictada en fecha 4 de agosto de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-0630
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00138
Partes: Ego Vanity Store, [redacted]., [redacted] y [redacted] vs. JVC Inversiones, [redacted]., [redacted] y [redacted].
Materia: Resciliación de contrato de arrendamiento
Decisión: Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]o

SEGUNDO: CONDENA a las partes recurrentes al pago de las costas del proceso, con distracción a favor y provecho de la Lcda. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*